



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II PERMISO DE USO AABE / PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ANEXO II

PERMISO DE USO

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO /

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que en adelante se denominará “**AABE**”, representada en este acto por su Presidente, Doctor Ramón María LANÚS, con domicilio legal en Avenida Ramos Mejía N° 1302, 3° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y por la otra parte, la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR en adelante “**LA PROVINCIA**”, representada en este acto por la Señora Gobernadora, Rosana BERTONE, con domicilio en calle San Martín N° 450, de la Ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (y en su conjunto “**LAS PARTES**”), convienen celebrar el presente PERMISO DE USO, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. La **AABE** otorga a “**LA PROVINCIA**” a partir del día de la fecha, en los términos del artículo 8 inciso 21 del Decreto N° 1.382/12 y artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Punta Remolino, Localidad y Departamento de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, identificado catastralmente como Parcela Rural N° 48 y N° 49, que cuenta con una superficie total aproximada de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (1.165.785,57 M2) y se relaciona con los CIE Nros. 94-0000156-9/1 y 94-0000155-0/1, según se detalla en el croquis PLANO-2018-14174392-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I se agrega y forma parte integrante de la presente medida, cuya delimitación definitiva deberá ser realizada por la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del presente, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

El presente Permiso se otorga hasta tanto no se haya perfeccionado la venta del predio a favor de **“LA PROVINCIA”**.

SEGUNDA: Destino. El presente permiso se otorga a los fines de destinar el inmueble al proyecto denominado **“Ruta del Atlántico”**.

“LA PROVINCIA” no podrá modificar el destino del inmueble otorgado en uso, salvo previa autorización por escrito de la **AABE**.

TERCERA: Proyecto y Ejecución de obra. **“LA PROVINCIA”**, deberá presentar - en un plazo máximo de SESENTA (60) días, para su revisión y análisis por la **AABE** y en forma previa al inicio de las obras- la siguiente documentación técnica relativa al proyecto que llevará a cabo: planos de la obra a ejecutarse –debiendo ajustarse el proyecto a la superficie cedida por medio del presente-, memoria descriptiva; presupuesto y plan de trabajos- suscripto por un profesional matriculado- consignando allí las distintas etapas, en caso de corresponder. El plazo para la ejecución total de las obras será determinado por la **AABE** en función del proyecto de obra a ejecutarse.

Asimismo, dentro del plazo mencionado, deberá presentarse ante la **AABE** un Estudio de Impacto Ambiental firmado por un profesional con competencia en la materia.

La **AABE** podrá requerir a **“LA PROVINCIA”** -previo al inicio de las obras o en el plazo que la Agencia establezca-, la presentación de la documentación que las áreas competentes de la **AABE** consideren necesaria.

Queda expresamente prohibido a **“LA PROVINCIA”** realizar en el inmueble otras construcciones fijas de carácter permanente que las expresamente autorizadas hasta que la transferencia dominial, en función del trámite de compra correspondiente no se haya concretado.

CUARTA: Estado de uso. **“LA PROVINCIA”** recibe de plena conformidad el inmueble mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, en el estado de uso en que se encuentra y que ambas partes declaran conocer y aceptar, aviniéndose al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la normativa vigente.

QUINTA: Gastos, permisos y habilitaciones. Serán a cargo de **“LA PROVINCIA”**, durante la vigencia del presente Permiso los gastos relacionados con el mantenimiento del inmueble cedido y el pago de la totalidad de las tasas, impuestos y contribuciones que graven los mismos, debiendo acreditar dichos pagos en cada vencimiento y/o cada vez que la **AABE** lo requiera. Queda a exclusiva cuenta y cargo de **“LA PROVINCIA”** la gestión, obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la habilitación, permanencia y en general para regular el desarrollo de las actividades comprendidas en el destino a otorgar al inmueble. Los servicios de agua, electricidad y gas correspondientes al inmueble en cuestión, deberán ser gestionados por **“LA PROVINCIA”**.

En caso que el inmueble registre deuda impositiva ante esa jurisdicción, **“LA PROVINCIA”** se compromete a condonar la misma.

SEXTA: Mejoras. **“LA PROVINCIA”** queda autorizada a realizar aquellas mejoras que resulten necesarias en el marco del destino mencionado en la CLÁUSULA SEGUNDA a su costa y sin derecho a reembolso alguno por parte del ESTADO NACIONAL, quedando las mejoras, en caso que no se perfeccione la compra y de rescindirse el presente permiso, a favor del ESTADO NACIONAL. En este caso el inmueble deberá ser restituido en perfecto estado de uso y conservación.

SÉPTIMA: Custodia. **“LA PROVINCIA”** será responsable de toda ocupación ilegal o usurpación por parte de terceros diferente a las existentes. En caso que la usurpación haya sido ocasionada por culpa o negligencia de **“LA PROVINCIA”**, ésta responderá por los daños y perjuicios que deriven de tal usurpación. En el supuesto de abandono del inmueble objeto del presente Permiso, la **AABE** lo ocupará de inmediato y sin más trámite.

OCTAVA: Inspección. La **AABE** se reserva el derecho a inspeccionar el bien cada vez que lo estime conveniente, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emergen del presente Permiso.

NOVENA: Transferencia del Permiso. Queda expresamente prohibido a **“LA PROVINCIA”** transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente Permiso, subalquilar el inmueble o modificar el destino, salvo autorización previa y por escrito de la **AABE**.

DÉCIMA: Seguros. “LA PROVINCIA” deberá contratar y presentar a la AABE -emitidos por compañías de seguros habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, previo al inicio de las obras, sin admitir excepción y como requisito indispensable para poder iniciar las mismas- los siguientes Seguros: a) Póliza de Responsabilidad Civil por un monto mínimo de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) constituida a favor del ESTADO NACIONAL y de la AABE; b) Póliza contra Incendio por el valor total estimado del inmueble a favor de la AABE; c) Seguro de riesgos de trabajo (ART) que cubra al personal y a terceros, por accidentes y/o lesiones, quedando exenta la AABE de toda responsabilidad sobre los mismos; d) Seguros de Accidentes Personales con cobertura de muerte e incapacidad total o parcial por un monto mínimo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000); y e) cualquier otro seguro que requieran las normas aplicables sea a nivel nacional o local. En todos los casos, “LA PROVINCIA” deberá mantener vigente la constitución de los seguros indicados durante todo el plazo de vigencia del presente Permiso. La AABE requerirá periódicamente la presentación de las constancias de pago de los seguros mencionados.

DÉCIMA PRIMERA: Responsabilidad. Indemnidad. “LA PROVINCIA” será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad que deriven del uso del predio, ya sea ocasionada por ella, por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que se encuentren en el inmueble, ya sean sufridos por terceros y/o el ESTADO NACIONAL y/o la AABE. Consecuentemente, “LA PROVINCIA” deberá mantener indemne a la AABE ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial por daños y perjuicios que, con motivo del uso del inmueble, inicie un eventual damnificado.

DÉCIMA SEGUNDA: Resolución por Incumplimiento. El incumplimiento total o parcial por parte de “LA PROVINCIA” de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Permiso, facultará a la AABE a resolver el mismo por culpa de “LA PROVINCIA”, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente de su voluntad resolutoria. En este caso, “LA PROVINCIA” dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días de notificada, deberá restituir el inmueble libre de todo ocupante y/o cosas.

DÉCIMA TERCERA: Revocación. La AABE podrá revocar el presente Permiso a su exclusivo criterio y previa decisión fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Especialmente, la AABE podrá revocar el presente Permiso en cualquier momento, en cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto N° 1.382/12, sus normas complementarias y modificatorias. La simple comunicación a “LA PROVINCIA” de la decisión de revocar, es suficiente para que el mismo se considere extinguido de pleno derecho, debiendo “LA PROVINCIA”, restituir el inmueble dentro de los DIEZ (10) días de notificada.

DÉCIMA CUARTA: Normativa aplicable. Las PARTES acuerdan que será de aplicación al presente la Ley N° 17.091, que “LA PROVINCIA” declara conocer y aceptar y las disposiciones que en el futuro la reemplacen. Asimismo, resulta de aplicación el Decreto N° 1.382/12 y su normativa complementaria vigente, que forman parte integrante del presente Permiso.

DÉCIMA QUINTA: Jurisdicción y domicilios. Para todos los efectos legales derivados del presente, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometándose a iguales efectos a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de del año 2018.-

